



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 245-2024-GRA/GGR

Huaraz, 09 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 916- 2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 12 de marzo de 2024 y el Informe Legal N° 224-2024-GRA-GRAJ de fecha 03 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar origen a la interposición del recurso de apelación, debiendo tenerse en cuenta que los actos que se pueden impugnar son, solamente hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En mérito de lo argumentado, es necesario tener presente que los medios impugnatorios que se pueden presentar en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso;

Que, en este contexto también, es menester precisar que el literal c) del numeral 125.2 de artículo 125° del Reglamento prescribe: "La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el EACE. (...)"

Que, a folios 45 a 60 se encuentran las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la Producción de leche fresca en el marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de leche fresca de la Asociación Agropecuaria San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash en el marco de la Ley N° 29337 de PROCOMPITE de fecha 25.03.2009 que declara como estrategia prioritaria del Estado la ejecución de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, es así que el Gobierno Regional de Ancash establece las disposiciones para apoyar la competitividad productiva, aprobando un aporte financiero destinado para cofinanciar propuestas productivas. La implementación del PROCOMPITE Regional fue aprobado con Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021-GRA/CR de fecha 08.04.2021, aprobando la



relación de propuestas productivas del Fondo Concursable Procompite 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 265-2022-GRA/GR de fecha 10.06.2022, entre las cuales figura como ganadora la propuesta productiva denominada "Mejoramiento de la producción de leche fresca de la Asociación Agropecuaria San Francisco de Huambo, Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash";

Que, a folios 91 reverso dentro de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes – BASES INTEGRADAS – Adjudicación Simplificada N° 0151-2022-GRA/CS-Primera Convocatoria, Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la Producción de leche fresca en el marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de leche fresca de la Asociación Agropecuaria San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash, en el numeral 17 literal B referente a la Experiencia del Postor en la especialidad, en el acápite Requisitos: en el segundo párrafo se establece: "En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 01 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/30,500.00 (Treinta mil quinientos con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa";

Que, a folios 78 obra el Anexo 10 de las Bases referente a la Solicitud de bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa, la cual debe estar debidamente suscrita por los postores que se encuentren dentro del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, concordante con el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones DECRETO SUPREMO N° 168-2020-EF;

Que, a folios 30 obra la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003775 de fecha 10.08.2022, con SIAF N° 00000004442 para el Mejoramiento de la Producción de leche fresca de la Asociación Agropecuaria San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash por el monto de S/ 122,000.00 (Ciento veintidós mil con 00/100 soles), clasificador de gasto 2.6.81.12, cadena funcional 14.031.0060.9002.2554739.60000026 del Centro de Costo 011301 Gerencia Regional de Desarrollo Económico, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto, Economista Fernando Rodríguez Díaz;

Que a folios 37 a 38 obra el Formato de Aprobación de Expediente técnico: Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la Producción de leche fresca en el marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de leche fresca de la Asociación Agropecuaria San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash, Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada, Sistema de Contratación: A suma Alzada, aprobado mediante Resolución 0219-2022-GRA/GRAD, suscrito por el CPC Manuel Antonio García Morey Gonzáles – Gerente de Administración del GRA;

Que, a folios 77 obra el Acta de No-Formulación de Consultas y Observaciones, donde se deja constancia que no se registraron Formulación de Consultas y Observaciones en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada 151-2022-GRA/CS-1;

Que, a folios 136 reverso obra la copia xerográfica del Anexo 10: Solicitud de Bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa suscrito por el administrado apelante Wilmer Castro Nufonca – RUC N° 10435908387 de fecha 14.09.2022;

Que a folios 136 a 172 obra la oferta y experiencia presentada por el postor Castro Nufonca Wilmer, quien a folios 151 y 152 reversa obra la consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa donde se encuentra acreditado desde el 08.04.2013 (Ley N° 28015 Registro Nacional de Empresas acogidas al régimen especial laboral);

Que, a folios 152 obra el Anexo 8 – Experiencia del postor, dirigido al Comité Especial a cargo de la Adjudicación Simplificada 151-2022-GRA/CS-1, donde el postor Wilmer Castro Nufonca manifiesta que cuenta con un monto facturado acumulado de S/288,020.00 soles;

Que, a folios 153 obra el Anexo 06 – Precio de Oferta dirigido al Comité Especial a cargo de la Adjudicación Simplificada 151-2022-GRA/CS-1, donde el postor Wilmer Castro Nuñonca plantea la oferta de S/95,200.00 soles;

Que, a folios 199 obra el registro de Presentación de Ofertas a la Adjudicación Simplificada 151-2022-GRA/CS-1, quedando registrados el día 14.09.2022 los siguientes ofertantes: Peruvian Stevia SAC, Castro Nuñonca Wilmer, Luna Aguilar Leoncio, Ganadería y Comercio del Centro S.R.L.;

Que, en el Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro para la Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la Producción de leche fresca en el marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de leche fresca de la Asociación Agropecuaria San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash - Adjudicación Simplificada 151-2022-GRA/CS-1, de fecha 20.09.2022 donde se otorga la Buena Pro al Postor Peruvian Stevia SAC por el monto adjudicado de S/120,000.00 soles;

Que, mediante Informe N° 8349-2022-REGION ANCASH-GRAD/SGABY SG emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales Guillermo Jeofre Hernández Seminario, quien manifiesta que con fecha 28.09.2022 a través de mesa de partes, el postor Castro Nuñonca Wilmer presenta el escrito N° 01 – Solicitud Interposición del Recurso de Apelación contra el Acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Peruvian Stevia SAC, quien en su recurso manifiesta que presentó una experiencia de S/288,020.00 soles de los cuales el Comité de Selección solo consideró la suma de S/85,140.00 soles descalificándolo del proceso de selección, no teniendo en cuenta que su persona tiene la condición de micro y pequeña empresa, de acuerdo a lo indicado en las bases el monto para presentar experiencia de ser micro y pequeña empresa es hasta S/30,500.00 soles. Sobre lo indicado, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales ha verificado lo manifestado por el apelante y corrobora que se ha cometido un error en la evaluación, por lo que recomienda se declare la Nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada 151-2022-GRA/CS-1 y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación a fin de que el comité de selección realice adecuadamente la evaluación y se otorgue la buena pro al portor que cumpla con las condiciones solicitadas en las bases de acuerdo a lo normado por el artículo 44 de la Ley de Contrataciones;

Que, en primer lugar, debe indicarse que los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre otros documentos estándar y de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública;

Así lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, al señalar que "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables". (El subrayado es agregado).

Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de contratación pública se desarrollan con fundamento en los principios que rigen las contrataciones del Estado, previstos en dicho dispositivo; sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables a tales procesos;

Que el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación;

Que, a través de dicho recurso de apelación se pueden Impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso. En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente esclarecer que, en el presente caso, no concurre alguna de las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto al recurso de Apelación planteado por el administrado Wilmer Castro Nuñonca, conforme obra a folios 225, tenemos que el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos

dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En ese sentido, tenemos que el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro es de fecha 20.08.2022 y el recurso de apelación presentado tiene fecha 28.09.2022, por lo tanto, el Recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, siendo así se procede a analizar la pretensión materia de apelación, la cual es No haberse tomado en cuenta que el postor Wilmer Castro Nuñonca tiene la condición de Micro y pequeña Empresa y que de acuerdo a lo indicado en las bases el monto para presentar experiencia de ser micro y pequeña empresa es hasta S/. 30,500.00. Asimismo, que en su oferta presentada, el postor demostró tener experiencia de S/. 288,020.00 soles, lo cual el Comité de selección sólo le consideró la suma de S/ 85,140.00 soles;

Que de la revisión del presente expediente administrativo, tenemos que efectivamente a folios 195 en el acápite Clasificación de ofertas contenida dentro del Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro para la Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la Producción de leche fresca en el marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de leche fresca de la Asociación Agropecuaria San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash - Adjudicación Simplificada 151-2022-GR/CS-1, de fecha 20.09.2022, se determinó respecto al apelante Wilmer Castro Nuñonca lo siguiente:

RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CASTRO NUÑONCA WILMER	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD LEGAL	X	
	HABILITACION	X	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X
RESULTADO DE LA CALIFICACION			DESCALIFICADO

Que, a folios 136 a 172, obra la oferta y experiencia presentada por el postor Castro Nuñonca Wilmer, cuyo resumen de su experiencia se encuentra plasmada en el folio 152, donde a través del Anexo 8 se pone de conocimiento al Comité de Selección que la experiencia del postor arroja la suma de S/288,020.00 soles y que no fue valorado correctamente por el Comité de Selección, al haberle considerado sólo la suma de S/85,140.00 soles, descalificándolo como postor del Procedimiento de Selección;

Que, en ese sentido y habiéndose presentado el error advertido, relacionado a la adjudicación y/o otorgamiento de puntaje a uno de los postores, en la etapa de evaluación y calificación en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0151- 2022-GR/CS-1, se deberá proceder de acuerdo al numeral 44.3 del Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, norma que prescribe: "Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso" normativa que es concordada con lo dispuesto en el numeral 125.3 del artículo 125° del Reglamento que establece: "A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección";

Que, mediante Informe N° 916- 2024-GR/GRAD-SGASG de fecha 12 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, concluye lo siguiente:

"Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor CASTRO NUÑONCA WILMER, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 151-2022-GR/CS-1 (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la producción de leche fresca en el Marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de Leche Fresca de la Asociación Agropecuario San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash. Revocar la decisión del Comité de Selección de tener por descalificada la oferta del postor Castro Nuñonca Wilmer, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 151-2022-GR/CS-1 (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la producción de leche fresca en el

Marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de Leche Fresca de la Asociación Agropecuario San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash.

Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de PERUVIAN STEVIA SAC en la Adjudicación Simplificada N° 151-2022-GRA/CS-1 (Primera Convocatoria).

Otorgar la Buena Pro a favor de Castro Nuñonca Wilmer en la Adjudicación Simplificada N° 151-2022-GRA/CS-1 (Primera Convocatoria).” (...).

Que, a su vez, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 224-2024-GRA-GRAJ de fecha 03 de abril de 2024 opina se declare Fundado el Recurso de Apelación formulado por el postor CASTRO NUÑONCA WILMER en el marco del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 0151- 2022-GRA/CS-1 para la "Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la producción de leche fresca en el Marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de Leche Fresca de la Asociación Agropecuario San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash, debiéndose Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de PERUVIAN STEVIA SAC y otorgar la buena pro a favor de CASTRO NUÑONCA WILMER en la Adjudicación Simplificada antes señalada, así como insubsistentes los informes legales que antecedieron al Informe Legal N° 224-2024-GRA-GRAJ de fecha 03 de abril de 2024;

Que, en atención a la norma citada, y subsumida en el análisis de los actuados en aplicación del Principio de Congruencia Recursal se debe tener en cuenta que solo el administrado que resulte con agravio tiene derecho a un pronunciamiento sobre el procedimiento en el que es parte, por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el postor CASTRO NUÑONCA WILMER, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 151-2022-GRA/CS-1 (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la producción de leche fresca en el Marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de Leche Fresca de la Asociación Agropecuario San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la decisión del Comité de Selección de tener por descalificada la oferta del postor Castro Nuñonca Wilmer, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 151-2022-GRA/CS-1 (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Bovinos Brown Swiss para la producción de leche fresca en el Marco de la Implementación del Plan de Negocio Mejoramiento de la Producción de Leche Fresca de la Asociación Agropecuario San Francisco de Huambo – Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash.

ARTICULO TERCERO: REVOCAR el otorgamiento de la buena pro a favor de PERUVIAN STEVIA SAC en la Adjudicación Simplificada N° 151-2022-GRA/CS-1 (Primera Convocatoria) y **OTORGAR** la Buena Pro a favor de Castro Nuñonca Wilmer en la Adjudicación Simplificada N° 151-2022-GRA/CS-1 (Primera Convocatoria) por haber calificado su oferta obteniendo el mayor puntaje 105 puntos y ocupar el primer lugar en el orden de prelación con su oferta económica de S/95,200.00 soles.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR insubsistentes los informes legales que anteceden al Informe Legal N° 224-2024-GRA-GRAJ de fecha 03 de abril de 2024, que han sido emitidos como parte del procedimiento del Recurso de Apelación del presente expediente.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley para el cumplimiento de las funciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
Reg. N° 0545
HACE CONSTAR: que a prescripción es a fotocopia compuesta de 05 folios, es la reproducción del documento original.

22 ABR. 2024

OMEGA IRENE LUJAN RUIZ
FEDATARIO
RGOR N° 308 - 2023 - GRA/GAR



